



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "LA UNIVERSIDAD" el recibo de honorarios correspondiente, el cual deberá cubrir los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en el pago de honorarios que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas y que bajo ningún concepto requerirá algún otro pago.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato no se deriva en ningún caso relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", por ser un contrato de carácter civil.

**OCTAVA.-** Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**NOVENA.-** Para el caso de que "LA UNIVERSIDAD", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**DÉCIMA.-** Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "LA UNIVERSIDAD".

**UNDÉCIMA.-** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "LA UNIVERSIDAD" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DUODÉCIMA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Hidalgo, siendo estos los del municipio de Tulancingo de Bravo, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la Tulancingo de Bravo, Hgo, al día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince.

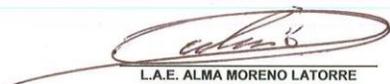
"LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
DR. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE RECTORÍA

  
LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ DELGADILLO

TESTIGOS  
POR "LA UNIVERSIDAD"

  
L.A.E. ALMA MORENO LATORRE

  
L.C. LETICIA MARTÍNEZ PADILLA